



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 317 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 25 MAY 2017

VISTO:

El presente informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputadas al servidor Sr. VÍCTOR LÓPEZ LAPA, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; en el Expediente N° N° 037-2015-GRA/ST en un total de ciento veintiocho (128) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, de fecha 23 de Julio de 2015, la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Administrativa de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, comunica a la Oficina de Recursos Humanos, el abandono a su centro de trabajo sin justificación alguna incurrido por el servidor Víctor López Lapa, se recomienda se remita a la Secretaría Técnica a efecto de que de acuerdo a sus atribuciones evalúe y pre califique el presente hecho, a fojas 18.

Que, mediante Decreto N° 10087-GRA/ORADM-ORH, de fecha 20 de agosto de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, se dirige a la Oficina de Secretaría Técnica, con la finalidad de poner en conocimiento de



los hechos mencionados en el párrafo precedente, para el uso de sus atribuciones que por Ley le corresponde, a fojas 19.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

ue, mediante Carta N° 02-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 27 de Junio de 2016; se le comunicó al servidor Sr. **VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el Sr. **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurridas por el servidor Sr. **VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el Sr. **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por los hechos que a continuación se detalla:

- A) **VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, Asistente Administrativo de la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"**; puesto que el mencionado trabajador habría incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 39° de La Ley 30057-Ley del Servicio Civil que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares concordante con lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala respectivamente: **"El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada"**, a) **Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"**, d) **Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde"** y g) **Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)**; por cuanto el servidor contratado VICTOR LOPEZ LAPA Habría transgredido sus deberes y obligaciones relacionadas al cumplimiento del horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en las citadas disposiciones legales, por los hechos que han sido objeto de denuncia en el Informe Técnico N°41-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula **"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**; por cuanto el citado trabajador **VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo, contratado "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; NO habría cumplido con el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en las citadas disposiciones legales y en los Artículos 2°, 7°, 30°, 33°, 41° y 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007. Que establece artículo 2°) **"El horario de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7.30 a.m. a 16.30 p.m.; con atención al público no menor a siete horas y cuarenta y cinco minutos diario, con refrigerio de una (01) hora"**; Artículo 7°) **"El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad absoluta del Jefe Inmediato y jerárquico Superior, sin excluir la que corresponda al trabajador y a la oficina de recursos Humanos o quien haga sus veces"**; Artículo 30°) **"Los Permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior Jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; y para este efecto se utilizará la papeleta de salida"**; Artículo 33°) **"en caso de emergencia, de no encontrarse el Jefe Inmediato y/o el Inmediato Superior jerárquico, los permisos serán autorizados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos"**; Artículo 41°) **"Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las disposiciones del presente reglamento, y los deberes, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en el Decreto Ley N° 276. La Comisión de una falta, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente"**; Artículo 43°) **"También se considera falta disciplinaria: (...) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización del jefe Inmediato"**; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador VICTOR LOPEZ LAPA, en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo abandono de su puesto de trabajo el día 04 de mayo de 2015 a horas 14:30 horas, tal como consta en el acta de constatación de abandono de puesto de trabajo de fojas



14 y en el cuaderno de ocurrencias del personal de Seguridad del Gobierno Regional de Ayacucho de fojas 13. Hechos que hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento del horario de trabajo establecido en la Entidad, de parte SR. VÍCTOR LÓPEZ LAPA, establecida en el Reglamento de Registro de Control y Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por lo cual amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

B) **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, servidor contratado - Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obras.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula **“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”**; puesto que el mencionado trabajador habría incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 39° de La Ley 30057-Ley del Servicio Civil que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares concordante con lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala respectivamente: **“El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada”**, a) **Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional”**; d) **Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde”** y g) **Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)**, por cuanto el servidor contratado ALFONZO DELGADO HUAMÁN habría transgredido sus deberes y obligaciones relacionadas al cumplimiento del horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en las citadas disposiciones legales, por haber incurrido en abandono de puesto de trabajo el día 4 de mayo de 2015, conforme al acta de fojas 15.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula **“El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**; por cuanto el citado trabajador Sr. ALFONZO DELGADO HUAMÁN, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, NO habría cumplido con el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en las citadas disposiciones legales y en los Artículos 2°, 7°, 30°, 33°, 41° y 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007. Que establece: artículo 2°) **“El horario de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7.30 a.m. a 16.30 p.m.; con atención al público no menor a siete horas y cuarenta y cinco minutos diario, con refrigerio de una (01) hora”**; Artículo 7°) **“El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad absoluta del Jefe Inmediato y jerárquico Superior, sin excluir la que corresponda al trabajador y a la oficina de recursos Humanos o quien haga sus veces”**; Artículo 30°) **“Los permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior Jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; y para este efecto se utilizará la papeleta de salida”**; Artículo 33°) **“en caso de emergencia, de no encontrarse el Jefe Inmediato y/o el Inmediato Superior jerárquico, los permisos serán autorizados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos”**; Artículo 41°) **“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las disposiciones del presente reglamento, y los deberes, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en el Decreto Ley N° 276. La Comisión de una falta, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”**; Artículo 43°) **“También se considera falta disciplinaria: (...) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización del jefe Inmediato”**; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador SR. ALFONZO DELGADO HUAMÁN, en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo abandono de su puesto de trabajo el día 04 de mayo de 2015 a horas 02:30 de la tarde, tal como consta en el Acta de Constatación de Abandono de Puesto de Trabajo, de fecha 04 de mayo de 2015 de fojas 15. Hechos que hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento del horario de trabajo establecido en la Entidad, de parte SR. ALFONZO DELGADO HUAMÁN, establecida en el Reglamento de Registro de Control y Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por lo cual amerita el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles.

- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.

- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.



Por su parte el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece:

Artículo 156°.- Obligaciones del servidor.

- a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
- g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...).

Para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso, amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007.

Artículo 2°.- El horario de trabajo en el Gobierno regional de Ayacucho, será corrido de **7.30 a.m. a 16.30 p.m.**; con atención al público no menor a siete horas y cuarenta y cinco minutos diario, con **refrigerio de una (01) hora.**

Artículo 7°.- El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad absoluta del **Jefe Inmediato y jerárquico Superior**, sin excluir la que corresponda **al trabajador y a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.**

Artículo 10°.- Constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, **el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna**, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso o salida, la omisión de la firma en la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los cinco (5) minutos de tolerancia (...).

Artículo 11°.- Las reiteradas tardanzas e inasistencias injustificadas, no solo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas son consideradas como faltas de carácter disciplinario, sujeto a las sanciones administrativas establecidas por Ley.

Artículo 30°.- Los Permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior Jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; y para este efecto se utilizará la papeleta de salida.

Artículo 41°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las **disposiciones del presente reglamento, y los deberes, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en el decreto Ley N° 276.** La Comisión de una falta, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 43°.- También se considera falta disciplinaria:(...)
Abandonar el puesto de trabajo sin autorización del jefe Inmediato.

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

- i. Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°037-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:
- ii. Que, mediante Papeleta de Abandono de Puesto de Trabajo, fecha 04 de mayo de 2015, de fojas 15 suscrito por el Responsable de Control de Personal y por el Gerente Regional de Infraestructura, por el Representante del Órgano de Control Institucional, constataron que los servidores **VÍCTOR LÓPEZ LAPA Y ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, han incurrido en **ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO**, tipificado como falta de carácter disciplinario que está contemplado en el Artículo 28° del Decreto Legislativo 276, detallando que el abandono del centro de labores se produjo a horas 02:30 pm.; mencionándose que los trabajadores indicados, no han comunicado a la Responsable de la Unidad de Bienestar Social y/o Registro de Control de Personal, algún caso que le hubiere sucedido.
- iii. Que, con escrito de fecha 06 de Mayo del 2015, el Sr. Víctor López Lapa, solicita Reconsideración al Abandono de Puesto de Trabajo del día 04-05-15 y del día 05-05-15, bajo el argumento de que el suscrito, asistió a su centro de labores con normalidad, registrando su control de asistencia de entrada en el horario establecido,



pero mediante una llamada por teléfono, le informaron que su menor hijo, había sido retirado de su centro de estudios por adeudar pensiones de enseñanza, motivo por el cual, tuvo la obligación de salir con papeleta de salida por asuntos personales, tal como consta en el registro de personal, así mismo, menciona que su persona tenía la obligación de asistir a una cita médica porque su menor hija presentaba complicaciones de salud, por estas razones menciona que demoró más de lo permitido de la salida con papeleta por asuntos personales, del cual dice que le informaron que este permiso es por un tiempo limitado y se tuvo que retirar de la institución, por estas consideraciones y teniendo conocimiento de la situación de impago que viene sufriendo por parte de la entidad, solicita se le justifique este impase a cuenta de sus vacaciones, por tratarse de salud de su menor hija, a fojas 10.

- iv. Que, mediante Informe N° 111-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 12 de Junio del 2015, con respecto a la reconsideración y justificación al abandono del puesto de trabajo, menciona que el Artículo 30° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia de Personal señala que **"Los Permisos son las autorizaciones del centro laboral solo por horas..."**, y que el Sr. Víctor López Lapa servidor contratado de la Sub Gerencia de Obras de la Sede Central, salió de la institución con permiso por motivos personales a horas 08:26 a.m. y no retornó hasta la hora de salida del medio día (01:00 p.m.), en el control de la tarde a las 02:30 p.m., registro su asistencia y luego se retiró sin la papeleta de salida como constata en el reporte del cuaderno de ocurrencia de la vigilancia a horas 02:48 p.m.; así también menciona que al tener conocimiento del hecho, se verificó en su oficina y se levantó el Acta de constatación de abandono de puesto de trabajo en presencia de un representante de la Oficina de Control Interno y el Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional. Menciona que también que los documentos que se adjunta como justificación, solo refiere a un probable apoyo a su familia, apoyo de pudo realizar solo por horas y no durante el tiempo de la jornada laboral (08:00 horas), además haciendo una observación más detallada a los documentos adjuntos, se observa en la receta médico solo atiende a partir de las 05:30 a 08:00 p.m., horario que no está dentro de la jornada laboral; mencionando que es un indicativo que hace presumir que los documentos no tienen credibilidad, a fojas 12.
- v. Que, con Informe N° 120-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 07 de Julio del 2015, el Responsable de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Supervisora del Programa Sectorial, copia fedatadas del Acta de Constatación de Abandono de Puesto de Trabajo y del Cuaderno de Ocurrencias de la Vigilancia de la Sede Central, con relación al abandono de puesto de trabajo del Señor Víctor López Lapa, a fojas 13 al 16.
- vi. Que, mediante Informe Técnico N° 041-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, de fecha 25 de Julio del 2015, la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Administración de Remuneración, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que el Sr. Víctor López Lapa, presenta requerimiento de reconsideración y justificación al abandono efectuado por su persona el día 04 de mayo de 2015, al haber solicitado permiso personal a horas 08:26 de la mañana y no haber retornado hasta las 01:00 de la tarde, tal como se constata de la papeleta de salida del referido señor. Menciona que el recurrente presenta como prueba copia fedatada de constancia, emitida por el Director Académico de la Institución Educativa Privada "El Nazareno", donde se indica que el Sr. Víctor López Lapa realizó trámites académicos de su menor hijo Marco Alejandro López Palomino el día 04 de mayo del 2015; asimismo menciona que adjuntó a su descargo copia de la Boleta de venta de atención médica y una certificación de atención emitida en el formato de indicaciones donde el Médico menciona que la menor Mia Milagros Valentina López Palomino requiere atención médica por tres días; sin embargo revisado el documento se tiene que la atención del facultativo es de 5:30 a 8:00 p.m., fuera del horario de trabajo y no en horas de la mañana como sostiene el recurrente; menciona también que de conformidad con lo señalado por el Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio de 2007, que en su Artículo 10° señala que "Constituye inasistencia (...) el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna (...)"; por tanto, menciona que se habría configurado el abandono a su centro de trabajo de parte del señor Víctor López Lapa, por lo que se debe declarar infundada el requerimiento de reconsideración al Abandono de Puesto de Trabajo solicitado por el recurrente; concluyendo, que encontrándose establecido que se habría configurado el abandono a su centro de trabajo sin justificación alguna, se recomienda se remita a la Secretaría Técnica a efecto de que de acuerdo a sus atribuciones avalué y pre califique el presente hecho, a fojas 18.
- vii. Que, con Informe N° 009-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, de fecha 23 de Noviembre de 2015, la Responsable de Escalafón comunica a la Secretaría Técnica, que el Sr. Víctor López Lapa, ingresó a trabajar al Gobierno Regional de Ayacucho el año 2004, con un contrato de prestación de servicios N° 088 con el cargo de Soporte Técnico a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho; y que a la fecha continúa laborando con la Resolución Directoral N° 639-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 23 de setiembre de 2015, con el cargo de Asistente Administrativo, del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2015; afecto a la Meta "Mejoramiento de la Ampliación del Servicio de Educación Pública Túpac Amaru II de Huascahura del distrito de Ayacucho provincia de Huamanga región de Ayacucho; menciona también que el 15 de abril de 2013, es suspendido de sus labores hasta el 02 de setiembre del 2013, después es reincorporado mediante Memorando N° 282-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 02 de setiembre de 2013, a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional – Unidad de Informática, a fojas 55.
- viii. Que, con Resolución Directoral N° 312-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH se contrata al servidor Víctor López Lapa, como Asistente Administrativo de la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho", por el periodo 01 de abril al 30 de junio de 2015...

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

01. Papeleta de Abandono de Puesto de Trabajo, fecha 04 de mayo de 2015, de fojas 15
02. solicita Reconsideración al Abandono de Puesto de Trabajo del día 04-05-15
03. mediante Informe N° 111-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 12 de Junio del 2015,
04. Informe N° 120-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 07 de Julio del 2015,
05. Informe Técnico N° 041-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, de fecha 25 de Julio del 2015
06. N° 009-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, de fecha 23 de Noviembre de 2015,
07. Informe
08. Resolución Directoral N°312-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 27 de Junio de 2016 se emite la Carta N° 02-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO y se comunicó al involucrado servidor **Sr. VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el **Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por la comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 115-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 27 de mayo de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Sr. VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el **Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, **notificándose con fecha 27 de Junio de 2016**.

Que, el procesado **Sr. VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho, **NO PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **aceptando tácitamente** los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2016-GRA/GR/GG, de fecha 16 de mayo del 2016, en su condición de Responsable de la Meta 98 "Mejora de la Calidad de Vida de la Población.

Que el procesado **Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, **NO PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **aceptando tácitamente** los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2016-GRA/GR/GG, de fecha 16 de mayo del 2016, en su condición de Responsable de la Meta 98 "Mejora de la Calidad de Vida de la Población

DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputada servidor **Sr. VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el **Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores imputados.

- a) **El respecto al servidor Sr. VÍCTOR LÓPEZ LAPA**, en su condición de Asistente Administrativo contratado

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho" está acreditado que incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de **incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**, incumpliendo y omitiendo las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en los artículos 2°, 7°, 10°, 11°, 30°, 41° y 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES, toda vez que el citado servidor en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo abandono de su puesto de trabajo el día 04 de mayo de 2015 a horas 14:30 horas, tal como consta en el acta de constatación de abandono de puesto de trabajo de fojas 14 y en el cuaderno de ocurrencias del personal de Seguridad del Gobierno Regional de Ayacucho de fojas 13. Hechos que hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento del horario de trabajo establecido en la Entidad, establecida en el Reglamento de Registro de Control y Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho.

- b) **El respecto al servidor Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 – de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, está acreditado que incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de **incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**, incumpliendo y omitiendo las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en los artículos 2°, 7°, 10°, 11°, 30°, 41° y 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES, toda vez que el citado servidor en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo abandono de su puesto de trabajo el día 04 de mayo de 2015 a horas 02:30 de la tarde, tal como consta en el Acta de Constatación de Abandono de Puesto de Trabajo, de fecha 04 de mayo de 2015 de fojas 15. Hechos que hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento del horario de trabajo establecido en la Entidad, establecida en el Reglamento de Registro de Control y Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho.

Obligaciones y prohibiciones incumplidas:

Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007.

Artículo 2°.- El horario de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7.30 a.m. a 16.30 p.m.; con atención al público no menor a siete horas y cuarenta y cinco minutos diario, con refrigerio de una (01) hora.

Artículo 7°.- El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad absoluta del Jefe Inmediato y jerárquico superior, sin excluir la que corresponda al trabajador y a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Artículo 10°.- Constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso o salida, la omisión de la firma en la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los cinco (5) minutos de tolerancia (...).

Artículo 11°.- Las reiteradas tardanzas e inasistencias injustificadas, no solo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas son consideradas como faltas de carácter disciplinario, sujeto a las sanciones administrativas establecidas por Ley.

Artículo 30°.- Los Permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior Jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; y para este efecto se utilizará la papeleta de salida.

Artículo 33°.- En caso de emergencia, de no encontrarse el Jefe Inmediato y/o el Inmediato Superior jerárquico, los permisos serán autorizados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 41°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las disposiciones del presente reglamento, y los deberes, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en el Decreto Legislativo N° 276. La Comisión de una falta, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 43°.- También se considera falta disciplinaria:
(...). Abandonar el puesto de trabajo sin autorización del jefe Inmediato.

falta incurrida:



La falta de carácter disciplinario imputado servidor Sr. VÍCTOR LÓPEZ LAPA, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 - de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra establecido en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- La concurrencia de varias faltas.-** En el presente caso, no se ha producido una concurrencia de infracciones, solamente se acreditó lo establecido en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.-** Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación y decisión autónoma de ambos procesados

En ese entender, el servidor VÍCTOR LÓPEZ LAPA, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 - de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvanecieron en todos los extremos los cargos imputados en la Carta N° 02-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 27 de Junio de 2016 por la comisión de falta de carácter disciplinario en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo. Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor VÍCTOR LÓPEZ LAPA, en su condición de Asistente Administrativo contratado afecto a la Meta: "Construcción de Pistas y veredas y habilitación de Áreas Verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los telares y los pasajes 1, 2, 3 del AA.HH. de Ayacucho"; y el Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN, en su condición de Chofer II, Plaza N° 210 - de la Sub Gerencia de Obra de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057; concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de



Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]
Dc. Adm. Elvira Casaranea
Directora de la Oficina de Recursos Humanos